



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio*

EXP No. D-2587516

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE EL USO POLITICO-ELECTORAL DE JORNADAS MEDICAS COMUNITARIAS IMPROVISADAS

PRESENTADO POR EL DIPUTADO NACIONAL GUILLERMO ARIEL RODRÍGUEZ DURÉ

FECHA DE RECEPCIÓN: 26/AGOSTO/2025.- FECHA DE ENTRADA:/AGOSTO /2025

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:



1. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
2. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
3. DE PRENSA, COMUNICACIÓN SOCIAL, ARTES Y ESPECTÁCULOS
4. DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO
5. DE SALUD PÚBLICA
6. DE PRESUPUESTO
7. DE EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER
8. DE ASUNTOS ELECTORALES
9. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.

OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 26 de agosto de 2025

SEÑOR
DIP. NAC. RAÚL LUIS LATORRE, PRESIDENTE.
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	87516--

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, a fin de poner a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley: **“QUE PROHÍBE EL USO POLÍTICO-ELECTORAL DE JORNADAS MÉDICAS COMUNITARIAS IMPROVISADAS”**, cuya exposición de motivos se adjunta.

Sin otro particular, y en la espera de obtener el apoyo de los señores parlamentarios, hago propicia la ocasión, para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.


Guillermo Rodríguez
Diputado Nacional

Guillermo Ariel Rodríguez Dure
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
26 Agosto 2025
HORA: 12:35
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

9507

CONTIENE 6 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo con los principios de alta política nacional, según deja entrever el presidente Santiago Peña, y particularmente en lo que refiere a la salud pública, que es de suma importancia para este representante ciudadano del departamento del alto Paraná, venimos a plantear este proyecto de ley para enaltecer, no solamente el interés legítimo en la salud pública, sino también para precautelar el ejercicio profesional de la medicina en ciertas circunstancias y momentos de la vida nacional, evitando se entremezclen intereses electorales con intereses nacionales de orden superior, Cómo sería la atención de la salud del pueblo necesitado.

En el Paraguay, especialmente en contextos electorales, se ha vuelto práctica común que sectores políticos, particularmente candidatos en campaña, organicen las llamadas “jornadas de atención médica” o “jornadas de gobierno”. Estas consisten en el montaje improvisado de toldos, en plazas, calles o baldíos, donde se ofrecen consultas médicas rápidas e incluso entrega de medicamentos a personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, esta práctica que aparenta ser un acto de solidaridad, esconde una realidad preocupante que debe ser atendida con urgencia por el Estado.

En primer lugar, muchas de estas atenciones son brindadas por estudiantes de medicina que aún no están habilitados legalmente para ejercer, sin supervisión médica profesional adecuada, y en condiciones sanitarias mínimas o inexistentes. Esto pone en riesgo la salud de las personas atendidas, muchas de las cuales no cuentan con acceso al sistema de salud y se ven forzadas a aceptar esta “atención” sin garantías mínimas.

En segundo lugar, la entrega de medicamentos en estas jornadas se realiza con muestras médicas de laboratorios, próximos a su fecha de vencimiento o sin control sobre su correcta conservación. Esta práctica no solo vulnera normas sanitarias y éticas, sino que representa una forma de experimentar con los más necesitados.

En tercer lugar, estas jornadas suelen montarse no en los territorios más desprotegidos del país, sino en barrios populosos con alto caudal electoral, pese a que muchas veces cuentan con puestos de salud cercanos que podrían ofrecer servicios permanentes si fueran fortalecidos por el Estado. En este sentido, estas acciones no resuelven las causas estructurales de la falta de atención médica primaria, sino que se aprovechan de la necesidad para captar simpatía electoral.

Por último, pero no menos grave, se constata que estas jornadas se presentan como actos humanitarios, cuando en realidad se trata de actos de campaña disfrazados, que usan a las personas vulnerables como herramientas proselitistas, naturalizando la precariedad y suplantando las funciones del Estado en materia sanitaria.

Esta ley no pretende obstaculizar la solidaridad ni la ayuda comunitaria, sino prohibir su uso indebido con fines políticos y establecer que la atención médica debe ser prestada por profesionales habilitados, en centros asistenciales permanentes, con medicamentos controlados y de calidad. Además, se exhorta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a garantizar

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

cobertura de atención médica primaria en todo el territorio nacional, priorizando zonas de alta vulnerabilidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial followed by a few cursive letters.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

“QUE PROHÍBE EL USO POLÍTICO-ELECTORAL DE JORNADAS MÉDICAS COMUNITARIAS IMPROVISADAS”

.....
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1. – Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto prohibir la organización, promoción, realización y difusión de jornadas médicas comunitarias improvisadas con fines políticos, partidarios o electorales, que sustituyan inadecuadamente la función del Estado en materia de atención médica primaria.

Artículo 2. – Definición.

Se entiende por jornada médica comunitaria improvisada a toda actividad de atención médica realizada en espacios públicos o privados sin habilitación sanitaria oficial, organizada por personas físicas o jurídicas no autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), con la participación de estudiantes o personas no habilitadas legalmente para ejercer la medicina, y sin infraestructura adecuada para preservar la salud y la seguridad de los pacientes.

Artículo 3. – Prohibición.

Queda expresamente prohibida la realización de jornadas médicas comunitarias improvisadas que:

- a) Utilicen espacios públicos sin autorización sanitaria.
- b) Sean organizadas o financiadas por candidatos, movimientos políticos, partidos o agrupaciones en periodo electoral.
- c) Involucren a estudiantes de medicina, sin supervisión y sin el marco de prácticas reglamentadas por universidades acreditadas.
- d) Entreguen medicamentos sin registro sanitario, sin prescripción profesional, o próximos a vencer.

Artículo 4. – Excepción.

Quedan excluidas de la presente prohibición, las jornadas organizadas por las Fuerzas Armadas, bajo protocolo oficial y con personal habilitado, así como las actividades médicas en el marco de necesidades derivadas de catástrofes, emergencias sanitarias o campañas nacionales autorizadas por el Ministerio de Salud Pública en tales condiciones.

Artículo 5. – Sanciones.

El incumplimiento de la presente Ley acarreará:

- a) Multas de hasta 1.000 jornales mínimos diarios.
- b) Inhabilitación temporal para ejercer funciones públicas o candidaturas electorales, en caso de políticos involucrados.
- c) Responsabilidad civil, administrativa o penal en caso de daño a la salud de los pacientes.

Artículo 6. – Obligación del Ministerio de Salud Pública.

El Ministerio de Salud Pública deberá:

- a) Elaborar un plan nacional de fortalecimiento de la atención médica primaria en zonas vulnerables, priorizando el establecimiento de puestos de salud permanentes.
- b) Publicar anualmente un informe sobre la cobertura geográfica de la atención médica primaria.
- c) Coordinar con las municipalidades y gobernaciones la identificación de barrios y comunidades sin cobertura suficiente.

5

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7. – Control y Fiscalización.

El cumplimiento de la presente Ley será fiscalizado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y por las autoridades electorales en época de campaña.

Artículo 8.º – Derogaciones.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 9.º – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo no mayor de 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 10º - De Forma.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a smaller, more complex flourish.